

Despacho comisorio

inspeccion.policia <inspeccion.policia@sonson-antioquia.gov.co>

Vie 03/02/2023 11:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón

<j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De la manera más atenta me permito adjuntar despacho comisorio debidamente auxiliado.

Proceso: Divisorio por venta

Demandante: Carolina Buitrago Mejía

Demandado: Albeiro Buitrago Cardona.

Favor acusar recibido,

Atentamente

MARCELA HENAO ESCOBAR

Inspectora de Policía

Municipio de Sonsón

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SONSÓN, ANTIOQUIA

COMISORIO N°: 017
PROCESO: Divisorio por venta
DEMANDANTE: Carolina Buitrago Mejía
DEMANDADO: Albeiro Buitrago Cardona
RADICADO: 05756 40 89 001 **2021 00321 00**

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SONSÓN -
ANTIOQUIA**

A

LA INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE SONSÓN - ANTIOQUIA

HACE SABER

Que, mediante auto del 22 de septiembre hogaño, aclarado en providencia del 18 de octubre siguiente, este Despacho ordenó comisionar a esa entidad a fin de efectivizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-1257, propiedad de la señora Carolina Buitrago Mejía y el señor Albeiro Buitrago Cardona. Para mayor comprensión, a continuación, se transcribe la providencia señalada:

“PRIMERO: Decretar la división del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 028-1257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia. **SEGUNDO:** Ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 028-1257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia. Para la diligencia, se comisionará a la Inspección de Policía de esta localidad, a quien se le faculta para nombrar y posesionar secuestre únicamente de la lista de auxiliares, en caso de que el nombrado por el Juzgado no asista, siempre que allegue la constancia de notificación de la fecha de la diligencia al auxiliar de la justicia nombrado por el despacho, además se faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario. Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre a la señora Luz Dary Roldán Coronado, identificada con C.C. 43.056.235, quien se localiza en la carrera 70 N° 81-118, de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfonos 441-50-07, 441-94-77, 321-737-24-82 o 321-792-56-97, correo electrónico luz29rol@hotmail.com. Se fijan como honorarios provisionales para la auxiliar de la justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los cuales están en principio a cargo de la parte actora. **TERCERO:** Sin condena costas, los gastos de división serán asumidos por ambas partes a prorrata de su cuota, de

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.
Teléfono 8691812 - J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con lo estipulado en el artículo 413 del C. G. del P.
...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo) --- ROXANA OROZCO EUSSE---JUEZ"

El Dr. Juan Pablo Valencia Grajales, portador de la T.P. N° 192.922 del C. S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora y se localiza en la Calle 10 N. 42-45 de la ciudad de Medellín Antioquia, teléfono 3175767952, correo electrónico jpv51@hotmail.com.

Se agradece el pronto auxilio y devolución.

Sonsón - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Felipe Gallegu Urra
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sonsón - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0a7fd8a8e1aa604c045379d3fd99086aff022932e35af4724dd0b2b0267ac

Documento generado en 27/10/2022 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.
Teléfono 8691812 - J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 651
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Carolina Buitrago Mejía
Demandado	Albeiro Buitrago Cardona
Radicado	05756 40 89 001 2021 00321 00
Asunto	Decreta división por venta de la cosa común

La señora Carolina Buitrago Mejía, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda divisoria por venta de la cosa común en contra del señor Albeiro Buitrago Cardona.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda con arreglo a la ley, se dispuso su admisión mediante auto del 12 de enero anterior, ordenando su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-1257 de la Oficina de II.PP. de esta municipalidad, inscripción que se llevó a cabo el 11 de julio hogaño.

Integrado el contradictorio con la notificación del señor Albeiro Buitrago Cardona, este, actuando en causa propia, allegó la contestación sin formular excepción alguna, resaltando que el producto de la venta debe adjudicarse en un 20% a la actora y 80% al demandado. De la contestación de la demanda se corrió traslado a la parte demandante con traslado secretarial N° 110 del 15 de marzo de 2.022, sin que se efectuara pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

Sometido al conocimiento de la Jurisdicción el asunto que ahora nos ocupa, advierte el Despacho que es competente para continuar con el trámite del mismo, pues el inmueble objeto de división se encuentra ubicado en esta municipalidad, además de presentar un avalúo catastral inferior a los 40 S.M.L.M.V. Adicionalmente, las partes intervinientes cuentan con capacidad de ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, frente al derecho de propiedad tenemos que este asume la forma de comunidad cuando respecto de un bien existen varios sujetos titulares del derecho de dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquél. Por eso se dice que el comunero es dueño de todo y de nada, pues sabe a ciencia cierta que tiene un derecho de dominio sobre determinado bien, pero no puede individualizarlo, lo que conlleva en muchos casos dificultades para su adecuada utilización o explotación, por la división de criterios que los titulares pretenden tener en cuanto a su destino.

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.
Teléfono 8691812 - J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante esta situación, el legislador ha proporcionado los instrumentos legales necesarios para poner fin a las comunidades, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1374 del Código Civil, el cual prescribe:

“...ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión” y más adelante agrega: “...no puede estipularse proindivisión por más de cinco (5) años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.”

A su vez, el inciso 1° del artículo 406 del C. G. del P., contempla que “todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.”

En ese orden de ideas, resulta evidente que se le pone fin a una comunidad mediante la división material o, cuando esta no sea procedente, la venta en pública subasta, medios que tienen características totalmente distintas, pues la una culmina con la sentencia aprobatoria de la partición, en tanto que la otra con el auto que aprueba el remate, así partan de un supuesto procesal común. Es así como el artículo 411 del estatuto procesal dispone:

“En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien” (...)

Lo anterior quiere decir que, ordenada la venta de la cosa común y una vez practicado su secuestro, se procede con el remate del bien, para lo cual se aplicarán las disposiciones propias del proceso ejecutivo, aun cuando la base para hacer postura en el primer remate no será del 70% sino el 100% y si se decreta desierto se abrirán nuevas licitaciones cuya base será siempre el 70%, sin perjuicio de que en cualquier momento, inclusive antes de fijarse fecha para la licitación, todos los comuneros capaces señalen nuevo precio, mayor o menor como base de remate.

De cara a lo anterior, y de acuerdo con los documentos aportados con la demanda, se observa que las partes acreditaron ser los copropietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 028-1257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, tal y como se desprende de la anotación N° 19 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble. Por tanto, la solicitud de división por venta de la cosa común realizada por la demandante es procedente.

Ello, por cuanto el inmueble no puede dividirse materialmente, tal y como se aprecia en el dictamen presentado con la demanda, pues el área del mismo es sumamente inferior a la Unidad Agrícola Familiar para esta municipalidad.

Así mismo, se encuentra acreditado el requisito del éxito de la pretensión que se indica, pues el accionado una vez notificado del auto que admitió la demanda, no alegó el pacto de indivisión y se acogió al avalúo aportado por la actora. Por consiguiente y al aparecer demostrados los elementos que estructuran la pretensión de la actora, la conclusión adecuada corresponde al acogimiento de las pretensiones de la demanda.

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

Teléfono 8691812 – J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, habrá de ordenarse la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 028-1257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, para cuyos efectos se dispondrá su secuestro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 411, inciso 1° del C. G. del P.

Debe destacarse que las solicitudes del señor Albeiro Buitrago Cardona relacionada con la forma en que debe distribuirse el producto de la venta son procedentes en el presente proceso, pues la escritura pública N° 526 del 10 de agosto de 2013, otorgada ante la Notaría Única de Sonsón - Antioquia y registrada en la anotación N° 19 del folio de matrícula inmobiliaria N° 028-1257, da cuenta de la transferencia del 50% del bien a la demandante. De esta manera, ambos figuran como comuneros por partes iguales sobre el inmueble, siendo esta la forma en que debe distribuirse la venta. En ese sentido, las circunstancias o incumplimientos que pretenda debatir deberá ventilarlas en el proceso declarativo que considere pertinente.

Una vez practicado el secuestro del bien objeto de venta, se procederá con su remate en los términos señalados en el artículo 411 del C. G. del P, sin que sea admisible omitir dicho secuestro, como lo pretende el demandado, pues es requisito indispensable para proceder con la licitación.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la división del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 028-1257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 028-1257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia. Para la diligencia, se comisionará a la Inspección de Policía de esta localidad, a quien se le faculta para nombrar y posesionar secuestre únicamente de la lista de auxiliares, en caso de que el nombrado por el Juzgado no asista, siempre que allegue la constancia de notificación de la fecha de la diligencia al auxiliar de la justicia nombrado por el despacho, además se faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario.

Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre a la señora Luz Dary Roldán Coronado, identificada con C.C. 43.056.235, quien se localiza en la carrera 70 N° 81-118, de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfonos 441-50-07, 441-94-77, 321-737-24-82 o 321-792-56-97, correo electrónico luz29rok@hotmail.com.

Se fijan como honorarios provisionales para la auxiliar de la justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los cuales están en principio a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sin condena costas, los gastos de división serán asumidos por ambas partes a prorrata de su cuota, de conformidad con lo estipulado en el artículo 413 del C. G. del P.

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.
Teléfono 8691812 - J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roxana Orozco

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 104 fijado el día 23 del mes de septiembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

En memorial que precede, solicita el apoderado de la demandante la aclaración del auto N° 631 del 22 de septiembre de 2022, habida cuenta de la parte activa se indica que "las calidades del señor Alberto Barrera Cardona relacionadas con la forma en que debe distribuirse el producto de la venta son procedentes en el presente proceso, pues la escritura pública N° 526 del 10 de agosto de 2013, otorgada ante la Notaría Única de Sonsón - Antioquia y registrada en la anotación N° 18 del folio de matrícula inmobiliaria N° 029- 1257, da cuenta de la transferencia del 50% del bien a la demandante. De esta manera, ambos figuran como comuneros por partes iguales sobre el inmueble, siendo esta la forma en que debe distribuirse la venta. En las actas, las circunstancias o incumplimientos que pretenda deberse deber ventilarlos en el proceso de la venta que comienza por ahora", siendo así para el memorialista.

A este respecto, advierte el Despacho que el memorialista se incurrió en un error en el apelo señalado por el apoderado de la actora, pues lo que pretendió expresar esta Agencia Judicial es que las solicitudes de distribución del producto de la venta elevadas por parte del demandante han sido rechazadas en el presente proceso, como lo indica el auto que precede como el auto que precede cada uno de los autos que preceden al inmueble objeto de litigio.

En tal sentido y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 345, inciso 2° del C. G. del P. se ordena a la aclaración demandada por la parte demandante, lo demás permanecerá inalterado.

En tal consideración, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESOLVO

Apelar el auto interlocutorio N° 631 del 22 de septiembre de 2022, en el sentido que las solicitudes de distribución del producto de la venta elevadas por parte del señor Alberto Barrera Cardona son rechazadas en el presente proceso, como lo indica el auto que precede. Lo demás permanecerá inalterado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 716
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Carolina Buitrago Mejía
Demandado	Albeiro Buitrago Cardona
Radicado	05756 40 89 001 2021 00321 00
Asunto	Aclara auto

En memorial que precede, solicita el apoderado de la demandante la aclaración del auto N° 651 del 22 de septiembre hogaño, habida cuenta en la parte motiva se indicó que “las solicitudes del señor Albeiro Buitrago Cardona relacionada con la forma en que debe distribuirse el producto de la venta son procedentes en el presente proceso, pues la escritura pública N° 526 del 10 de agosto de 2013, otorgada ante la Notaría Única de Sonsón – Antioquia y registrada en la anotación N° 19 del folio de matrícula inmobiliaria N° 028- 1257, da cuenta de la transferencia del 50% del bien a la demandante. De esta manera, ambos figuran como comuneros por partes iguales sobre el inmueble, siendo esta la forma en que debe distribuirse la venta. En ese sentido, las circunstancias o incumplimientos que pretenda debatir deberá ventilarlas en el proceso declarativo que considere pertinente”, siendo confuso para el memorialista.

A este respecto, advierte el Despacho que efectivamente se incurrió en un error en el aparte señalado por el apoderado de la actora, pues lo que pretendió expresar esta Agencia Judicial es que las solicitudes de distribución del producto de la venta elevadas por parte del demandado son **improcedentes** en el presente proceso, comoquiera que tanto la actora como el accionado ostentan cada uno la titularidad del 50% sobre el inmueble objeto de división.

En tal sentido y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 285, inciso 2° del C. G. del P. se accederá a la aclaración deprecada por la parte demandante. Lo demás permanecerá incólume.

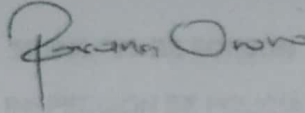
Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Aclarar el auto interlocutorio N° 651 del 22 de septiembre de 2.022, en el entendido que las solicitudes de distribución del producto de la venta elevadas por parte del señor Albeiro Buitrago Cardona son **improcedentes** en el presente proceso, conforme lo expuesto en precedencia. Lo demás permanece incólume.

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.
Teléfono 8691812 – J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 110 fijado el día 19 del mes de octubre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

	MUNICIPIO DE SONSÓN INSPECCIÓN DE POLICÍA	CÓDIGO: 113.31.11
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

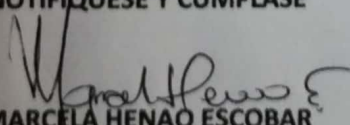
AUTO N° 098**Diecisiete (17) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)**

"Por medio del cual se fija fecha para realizar diligencia secuestro de bien inmueble, en cumplimiento de comisorio 017"

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, por medio de comisorio 017 del 27 de Octubre de 2022, dentro de proceso Divisorio por venta, con radicado 05 756 40 89 001 2021 00321 00, donde actúa como demandante CAROLINA BUITRAGO MEJIA y como demandado ALBEIRO BUITRAGO CARDONA, comisionó a la suscrita inspectora de policía, para practicar Diligencia de Secuestro, del bien Inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 028-1257, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia.

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 3 de la ley 2030 de 2020, se procede a **auxiliar el presente despacho comisorio, y se fija como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado, el día 03 de febrero de 2023, a las 8:30 de la mañana.** Para lo cual se deberá comunicar de la presente decisión a la secuestre designada por el Juzgado, señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código General del Proceso, quien se localiza en la carrera 70 Nro. 81-118 Medellín - Antioquia, teléfono 4415007, 4419477 y celular 3217372482 o 3217925697, correo electrónico: luz29rol@hotmail.com

Así mismo, se le informará al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES apoderado de la parte actora, quien deberá coordinar con la parte demandante, la logística y los gastos que implica el desplazamiento de los funcionarios de la Inspección de Policía hasta el inmueble donde se realizará la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA HENAO ESCOBAR

Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón


EL FUTURO
Es ahora

Asunto Auto Nro. 098

De inspeccion.policia <inspeccion.policia@sonson-antioquia.gov.co>

Para luz29rol <luz29rol@hotmail.com>, jpv51 <jpv51@hotmail.com>, jpv <jpv@linealegalabogados.com>, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonson <j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha jueves, 17 de noviembre de 2022 11:41:43

Buenos días

De la manera más atenta me permito notificar el Auto Nro. 098 del 17 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se fija fecha para realizar diligencia secuestro de bien inmueble, en cumplimiento de comisorio 017".

Favor acusar recibido.

Atentamente,

MARCELA HENAO ESCOBAR

Inspectora

Archivos adjuntos

CamScanner 11-17-2022 11.29.pdf (324 kB)

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA	CÓDIGO: 113.09.06
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Res. 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Febrero Tres (03) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, siendo día y hora señalados por el despacho, para llevar a cabo la diligencia ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo municipal, por comisorio Nro. 017 del 27 de octubre de 2022, proceso: Divisorio por venta, radicado: 05 756 40 89 001 2021 00321 00 Demandante: CAROLINA BUITRAGO MEJIA, demandado: ALBEIRO BUITRAGO CARDONA; se comisionó a la suscrita funcionaria para practicar diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 028-1257 oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón, Antioquia. Dando cumplimiento a la comisión, este despacho profirió Auto Nro. 098 del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó el día 03 de febrero de 2023 a las 8:30 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo tal diligencia. Así las cosas, se trasladó la suscrita Inspectora a la vereda Rio Arriba, finca Santa Ana. - Asisten a esta diligencia además de hubiere la suscrita Inspectora, el apoyo jurídico Dr. Cesar Hidalgo, el Dr. JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES en calidad de apoderado judicial de la señora Carolina Buitrago Mejía, con número de contacto 317 576 79 52 quien se localiza en el correo electrónico jpv@linealegalabogados.com; la Dra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.056.235 de Medellín, en calidad de secuestre, con teléfono Nro. 3217372482, correo electrónico luz29rol@hotmail.com y a quien la funcionaria le tomó el juramento de rigor previas las disposiciones legales de Ley, quien por cuya gravedad de juramento que tiene prestado prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionada, quien exhibe póliza de cumplimiento Nro. 565-47-994000001786 de la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia al 01 de abril de 2023. - Una vez encontrándonos en dicho lugar fuimos atendidos por la señora DIANA CAROLINA DIAZ MELENDES identificada con cedula Nro. 28.558.810 en calidad de gerente de locación, de igual forma no acompañó en la diligencia el señor Juan Esteban Hoyos identificado con el número de cedula Nro. 1.036.839.634, quien procedió a identificar el bien inmueble, que se describe a continuación: El inmueble cuenta con dos puertas de ingreso por una puerta en madera a media altura y al lado derecho sobre la vía principal por una reja metálica de 2 alas, se observa en el lote de terreno las siguientes construcciones: una casa principal con corredor cubiertos, con la techumbre que hace parte de la casa principal, soportado con barrotes en madera, piso en baldosa antideslizante, se ingresa a la casa principal por puerta de madera y su interior consta de : Un salón con una división de driwall la que se encuentra la cocina sencilla con mesón parte en mármol y parte en madera con cajoneras inferiores, alledaño se encuentra un espacio destinado a zona de ropas, 4 habitaciones con puerta de ingreso en madera, ventanas de luz al exterior, 2 de ellas con baño enchapados en baldosa, con ducha, sin cabina, 1 baño social con puerta de ingreso en madera enchapado, con ducha, sin cabina. Piso en cerámica, paredes revocadas, estucadas y pintadas, techo en tablilla y teja de eternit. Cuenta con los servicios de agua y luz. Sobre el pasillo lado derecho se encuentra una habitación con división en driwall. En la parte posterior de la casa principal se encuentra una construcción en material en adobe a la vista cubierta con teja de eternit, piso en

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

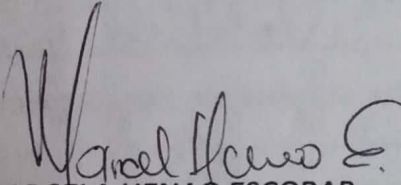
EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA	CÓDIGO: 113.09.06
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Res. 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

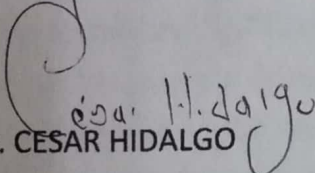
tierra, destinado a bodega. El resto del lote de terreno se encuentra cercado con estacones de madera y parte en cerca viva , cubierto de pasto estrellita con algunos árboles nativos. El ingreso por la puerta en madera en por un sendero en piedra hasta la entrada principal de la vivienda. Inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento. Una vez identificado el inmueble se le hace entrega material del inmueble a la secuestre señora Luz Dary Roldan Colorado quien manifiesta recibo el bien inmueble antes descrito y alinderado en las condiciones en que se encuentra y lo dejo en calidad de depósito a la señora Diana Carolina Díaz identificada con cedula Nro. 28.558.810 con número de contacto 310 485 54 74 persona que nos autorizó el ingreso.

Solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley al enterante – depositario y se fijen los honorarios provisionales correspondientes. Se le manifiesta que los honorarios vienen fijados en el comisorio Nro. 017 en la suma de Trescientos mil pesos m.l (\$300.000) los cuales son cancelados en la diligencia. Siendo las 10:10 de la mañana se da por terminada la diligencia y se firma por las partes que intervinieron.

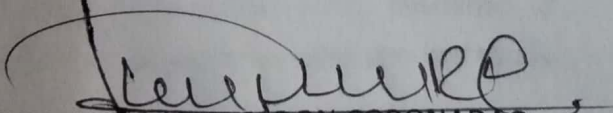
Inspectora de
Policía


MARCELA HENAO ESCOBAR

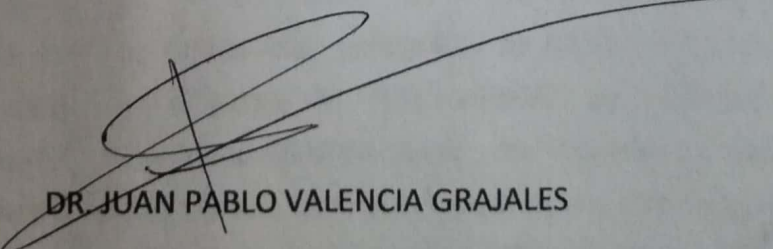
Apoyo Jurídico


Dr. CESAR HIDALGO

Secuestre


DRA. LUZ DARY ROLDON CORONADO

Apoderado parte
Demandante


DR. JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES



República de Colombia



Ar004594372

ACTO: COMPRAVENTA CUOTAS PROINDIVISAS
ESCRITURA PÚBLICA: QUINIENTOS VEINTISÉIS. (526)
FECHA: AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL TRECE (2013).
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 028-0001257.
TIPO DE PREDIO: RURAL, NOMBRE/DIRECCIÓN: PARAJE RIO ARRIBA,
"SANTA ANA", DEL MUNICIPIO DE SONSÓN.
VENDEDOR: ALBEIRO BUITRAGO CARDONA.
COMPRADORA: CAROLINA BUITRAGO MEJIA.
VALOR DE LA VENTA: \$5'000.000.00.

En el Municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil trece (2013), ante mi, **HUMBERTO VÁSQUEZ TORO**, Notario Único del Círculo Notarial de Sonsón, compareció el señor **ALBEIRO BUITRAGO CARDONA**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Sonsón, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.722.944** expedida en Sonsón, de estado civil soltero (sin unión marital de hecho) y manifestó:

PRIMERO: Que en el otorgamiento del presente acto escriturario obra en su propio nombre e interés.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad que deja expresada transfiere a título de venta a favor de la señora **CAROLINA BUITRAGO MEJIA**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Medellín de paso por Sonsón, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.260.698** expedida en Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, unos derechos o cuotas de dominio en un total del cincuenta por ciento (50%); como cuerpo cierto, quedando la compradora **EN COMÚN Y PROINDIVISO** con el vendedor cada uno con el cincuenta por ciento (50%), sobre el siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO que en el catastro figura con el número o código **201000200990000**, con una cabida total aproximada de **MEDIA (1/2)** hectárea según el título, situado en el paraje de "RIO ARRIBA", en jurisdicción del Municipio de Sonsón, denominada "SANTA ANA", con mejoras de casa de habitación, con línea telefónica número **8691 199**, con todas sus demás mejoras y anexidades, delimitado así: De donde sale un alambrado a la carretera Sonsón-Dorada, lindero con predio de Mario Giraldo; se sigue por alambrado, lindero con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Giraldo, hasta llegar a unos barrancos, se sigue por estos barrancos, hasta llegar a otro alambrado, lindero con predio de Joaquín Murillo; se sigue en línea recta, a salir al alambrado de la carretera y se sigue por alambrado de la carretera y se sigue por alambrado a encontrar el lindero con predio de Mario Giraldo, punto de partida". **MATRICULA INMOBILIARIA 028-0001257.**

PARÁGRAFO: El Notario preguntó al vendedor si el bien inmueble objeto de la presente venta está destinado a vivienda a lo cual respondió que Si y declaró bajo la gravedad de juramento que dicho inmueble no está afectado a vivienda familiar.

TERCERO: Que el vendedor adquirió los derechos o cuotas de dominio que vende sobre el mencionado inmueble EN MAYOR PORCIÓN por compra hecha a **RAMON ELIAS ESCOBAR RESTREPO**, por medio de la escritura pública número DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (2174) de fecha nueve (09) de mayo de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Medellín, título debidamente registrado en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón en el folio de matrícula inmobiliaria número 028-0001257.

CUARTO: Que el vendedor, no ha vendido ni de otro modo enajenado los derechos en el mencionado inmueble, los cuales se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y condiciones resolutorias.

QUINTO: Que el precio total de la venta, lo constituye la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'000.000.00)**, los cuales declara el vendedor tener recibidos para sí de contado en dinero en efectivo y a entera satisfacción de manos de la compradora.

SEXTO: Que ya se hizo la entrega real y material a la compradora de los derechos vendidos en el inmueble, con sus acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con sus usos costumbres y servidumbres activas y pasivas, que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.

El vendedor, se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, bien sea por evicción y vicios redhibitorios.

Presente la compradora **CAROLINA BUITRAGO MEJIA**, de las condiciones civiles ya indicadas y manifestó:

que en el otorgamiento del presente acto escriturario obra en su propio nombre y representación.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



AJ00459439J

VIENE DE LA HOJA Aa004594392

B) Que obrando en la calidad que deja indicada, aceptan para si la presente escritura las declaraciones en ella contenidas, especialmente el contrato de compraventa contenido a su favor en los términos estipulados, a la vez que declaran tener recibidos los derechos en el inmueble que adquiere a su entera satisfacción.

C) Que en este acto no procede la afectación a vivienda familiar por tratarse de compraventa de cuotas proindivisas.

D) Igualmente manifiesta la compradora que el dinero que utilizó para la adquisición de estos derechos en el inmueble proviene de actividades lícitas, o sea no es producto de actividades ilícitas de las que consagra y prohíbe el Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con anterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Dcto. Ley 960 de 1970).

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman.

Se advirtió a los otorgantes de la presentación de esta escritura para su registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses a partir de la fecha de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios de acuerdo a la ley.

ANEXOS: Presentaron Paz y Salvo Municipal número sin número, a nombre del veñedor ALBEIRO BUITRAGO CARDONA, expedido por la TESORERÍA DE RENTAS MUNICIPALES DE SONSON, el 09 de agosto de 2013, donde incluye predio 201000200990000, dirección: Santa Ana, avalúo total del inmueble \$5.482.209.00, (se vende el 50% en \$5'000.000.00), sin fecha de vencimiento. ---

- Por último y para protocolizar presentaron certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 028-1257 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sonsón, el día 08 de agosto de 2013.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

anterior para dar cumplimiento al decreto 4720 de 2009

RETENCION EN LA FUENTE: \$50.000.00 LEY: 55 DE 1985

Derechos \$30.401.00 DECRETO 0188 DE FEBRERO DE 2013

Se elaboró en las hojas de papel notarial Aa004594392 Y Aa004594393

Se imprime la huella dactilar del dedo índice de cada compareciente

ALBEIRO BUITRAGO CARDONA

C.C. 70.722.944 Sonson

CAROLINA BUITRAGO MEJIA

C.C. 1172266518

HUMBERTO VASQUEZ
NOTARIO ÚNICO DE SONSON

LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA
DEL ORIGINAL QUE CONSTA DE 02
HOJAS RUBRICADAS POR EL SUSCRIBIDO
NOTARIO Y SE DESTINA PARA
CAROLINA BUITRAGO MEJIA

10 AGO 2013

HUMBERTO VASQUEZ
NOTARIO ÚNICO DE SONSON

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5650213167

PÓLIZA No: 565-47-994000001786 ANEXO: 0

AGENCIA EXPIDIDORA: **ENVIGADO**

COD. AGENCIA: 565 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA MES AÑO
10 03 2021

DIA MES AÑO
10 03 2021

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **LUZ DARY ROLDAN CORONADO**

IDENTIFICACIÓN: CC **43.056.235**

DIRECCIÓN: **CRA 72 A 79-61**

CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

TELÉFONO: **3244053**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.093.816-3**

BENEFICIARIO: **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.093.816-3**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CONTRATO

CUMPLIMIENTO

01/04/2021

01/04/2023

90,852,600.00

BENEFICIARIOS

NIT 800093816 - **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL AUXILIAR DE JUSTICIA DEFINIDOS MEDIANTE ACUERDO PSAA15-10448.

SE EMITE POLIZA PARA LA CATEGORIA 1 POR 100 SMMLV

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ *****90,852,600.00

VALOR PRIMA:
\$ *****1,453,642

GASTOS EXPEDICION:
\$ *****9,000.00

IVA:
\$ *****277,902

TOTAL A PAGAR:
\$ *****1,740,543

NOMBRE INTERMEDIARIO
AGENCIA DE SEGUROS SEGUIMOS SEGUROS

CLAVE
10129

%PART
100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)000000000007000565021316

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CBDE25780D0EFF7F59







